



# GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVIII

Panamá, R. de Panamá jueves 05 de abril de 2012

Nº 27009

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto Ejecutivo N° 190

(De jueves 15 de marzo de 2012)

POR EL CUAL SE DECLARA INSUBSTANTE EL NOMBRAMIENTO DE LA NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CIRCUITO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE COLÓN.

### MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto Ejecutivo N° 233

(De miércoles 4 de abril de 2012)

QUE CONCEDE LA REBAJA DE PENA IMPUESTA POR LA COMISIÓN DE DELITOS COMUNES.

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 220

(De miércoles 4 de abril de 2012)

QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 7-A (TRANSITORIO) AL DECRETO EJECUTIVO 203 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1996.

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 152

(De jueves 22 de marzo de 2012)

POR LA CUAL SE ACOGE LA SOLICITUD VOLUNTARIA DE CANCELACIÓN DEFINITIVA DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY.

### MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 294

(De martes 20 de marzo de 2012)

QUE NOMBRÁ A LOS REPRESENTANTES DEL COLEGIO NACIONAL DE FARMACÉUTICOS EN LA COMISIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS DE PANAMÁ.

### SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución N° 1112

(De miércoles 4 de abril de 2012)

POR LA QUE SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL PÚBLICO DE ALGUNOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

### AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución N° 106-14-DGMM

(De viernes 9 de marzo de 2012)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO SINÓPTICO CONTINUO (CSR POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN MARÍTIMA DE BUQUES.



AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO EJECUTIVO No. 190  
(de 15 de Mayo de 2012)

Por el cual se declara insubsistente el nombramiento de la Notaria Pública Primera del Circuito Notarial de la Provincia de Colón

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

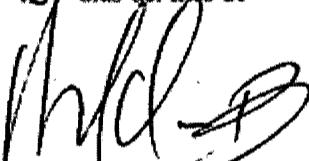
DECRETA:

**ARTÍCULO 1.** Declarar insubsistente el nombramiento de NEDELKA KRUSPKJA NAVAS REYES, con cédula de identidad personal No. 3-108-801, como Notaria Pública Primera del Circuito Notarial de la Provincia de Colón.

**PARÁGRAFO.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su notificación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de Mayo de dos mil doce (2012).

  
**RICARDO MARTINELLI BERROCAL**  
Presidente de la República

  
**JORGE RICARDO FÁBREGA**  
Ministro de Gobierno



**República de Panamá****MINISTERIO DE GOBIERNO****DECRETO EJECUTIVO No. 133**  
(de 4 de abril de 2012)

Que concede la rebaja de pena impuesta por la comisión de delitos comunes

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
En uso de sus facultades constitucionales y legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 12 del artículo 184 de la Constitución Política, le atribuye al Presidente de la República, con la participación del ministro respectivo, decretar rebajas de pena a las personas condenadas por delitos comunes;

Que la rebaja de pena es una institución jurídica propia de la individualización administrativa de la ejecución penal;

Que el señor JOVANYS LOPEZ, portador de la cedula de identidad personal No. 6-66-690, fue sometido a proceso penal, el cual concluyó con sentencia condenatoria a treinta y dos (32) meses de prisión por la comisión del delito contra el Derecho de Autor y Delitos Conexos, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado;

Que la infracción penal por la que fue sancionada el señor YOVANYS LÓPEZ, es un delito común que permite la aplicación del instituto de la rebaja de pena;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Rebajar catorce (14) meses de la pena de prisión que esté pendiente de cumplir, que le fue impuesta al señor JOVANYS LÓPEZ, portador de la cedula de identidad personal No. 6-66-690, por el Juzgado Tercero de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

**ARTÍCULO 2.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes abril de dos mil doce (2012).

**RICARDO MARTÍNELLI B.**  
Presidente de la República



**JORGE RICARDO FÁBREGA SOSA**  
Ministro de Gobierno



**República de Panamá**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**DECRETO EJECUTIVO ~~230~~**  
**(de 4 de abril de 2012)**



Que adiciona el Artículo 7-A (Transitorio) al Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales;

**CONSIDERANDO:**

Que luego del inicio del año escolar 2012, se han producido vacantes en diversos centros educativos oficiales del país, las cuales no han sido suplidas debido a que no hay docentes disponibles con título en la especialidad de la asignatura;

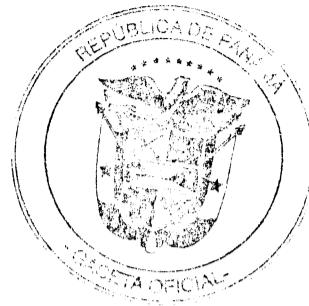
Que el Ministerio de Educación tiene el deber Constitucional y legal de garantizar que los centros educativos brinden el servicio de la enseñanza de forma oportuna, continua e ininterrumpida, lo que amerita, entre otras cosas, la designación de los profesionales de la enseñanza que requieren los centros educativos para atender a sus estudiantes;

Que en aras de este deber y en vista de la especial situación que se ha generado durante este año escolar, es necesario adicionar una disposición transitoria al Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, a fin de viabilizar el nombramiento temporal de especialistas de otras ramas profesionales que tengan afinidad con las asignaturas de las vacantes que no se hayan llenado por falta de especialistas;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Se adiciona el Artículo 7-A (Transitorio) al Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, así:

**ARTÍCULO 7-A** (Transitorio). En el caso que, durante el período escolar correspondiente al año 2012, hayan posiciones vacantes para docentes de las asignaturas del Área Agropecuaria, de Ciencias Naturales, Química, Biología, Física, Matemática, Educación Especial, Religión y/o Ética y Francés, por la falta de educadores que reúnan los requisitos establecidos en este Decreto para dichos cargos, el Ministerio de Educación podrá suplirlas, en condición temporal, con profesionales que reúnan uno de los siguientes requisitos, en su orden de asignatura:



**1. Asignaturas del Área Agropecuaria:**

- a) Título Universitario en cualquiera de las Ciencias Agrícolas;
- b) Ingeniero Ambiental;
- c) Ingeniería en Agro Negocios y Desarrollo Agropecuario;
- d) Ingeniería Agronómico en Cultivos Tropicales;
- e) Ingeniería en Manejo de Cuencas y Ambiente;
- f) Ingeniería en Ciencias de Producción Animal;
- g) Licenciatura en Producción Agrícola;
- h) Licenciatura en Tecnología de Riego y Drenaje;
- i) Licenciatura en Ciencias de la Familia y Desarrollo Comunitario;
- j) Profesorado en Agronomía Forestal; o
- k) Profesorado en Ciencias Forestales.

**2. Ciencias Naturales:**

- a) Licenciatura en Ciencias y Tecnología de los Alimentos;
- b) Licenciatura en Ingeniería Ambiental;
- c) Licenciatura en Biología;
- d) Licenciatura en Nutrición Dietética;
- e) Licenciatura en Tecnología Médica;
- f) Licenciatura en Química;
- g) Licenciatura en Bioquímica;
- h) Licenciatura en Ciencias de la Familia y Desarrollo Comunitario; o
- i) Licenciatura en Tecnología Química Industrial.

**3. Química:**

- a) Licenciatura en Biología;
- b) Licenciatura en Tecnología Médica;
- c) Licenciatura en Farmacia;
- d) Licenciatura en Ciencia y Tecnología de Alimentos;
- e) Licenciatura en Ciencias Ambientales;
- f) Licenciatura en Tecnología Química e Industrial;
- g) Licenciatura en Ciencias de la Familia y Desarrollo Comunitario; o
- h) Ingeniería Industrial;

**4. Biología:**

- a) Licenciatura en Biotecnología;
- b) Licenciatura en Ciencias Ambientales;
- c) Licenciatura en Ecología;
- d) Licenciatura en Conservación de Recursos Naturales;
- e) Licenciatura en Ciencias Agropecuarias;
- f) Licenciatura en Veterinaria;
- g) Licenciatura en Acuicultura;
- h) Licenciatura en Farmacia;
- i) Licenciatura en Nutrición y Dietética;
- j) Licenciatura en Tecnología Médica;
- k) Licenciatura en Ciencias y Tecnología de Alimentos;





- l) Ingeniería Forestal; o  
m) Ingeniería Ambiental.

5. Física:

- a) Ingeniería Civil y sus especialidades;
- b) Ingeniería Industrial;
- c) Ingeniería en Electrónica;
- d) Ingeniería Eléctrica;
- e) Ingeniería Electromecánica;
- f) Ingeniería en Topología y Geodesia;
- g) Ingeniería Naval;
- h) Ingeniería Aviónica o Aeronáutica;
- i) Licenciatura en Arquitectura Estructural;
- j) Licenciatura en Docencia Matemática;
- k) Licenciatura en Tecnología en Mecánica Industrial; o
- l) Licenciatura en Tecnología en Electrónica.

6. Matemática:

- a) Ingeniería Civil;
- b) Ingeniería Eléctrica;
- c) Ingeniería Mecánica;
- d) Ingeniería Industrial;
- e) Licenciatura Tecnología Mecánica;
- f) Licenciatura en Estadística;
- g) Licenciatura en Economía;
- h) Licenciatura en Ciencias Actuariales;
- i) Licenciatura en Informática;
- j) Licenciatura en Telemática y Redes;
- k) Licenciatura en Arquitectura Estructural;
- l) Licenciatura Tecnología Mecánica Industrial; o
- m) Licenciatura Tecnología en Electrónica.

7. Educación Especial:

- a) Licenciatura en Dificultades del Aprendizaje;
- b) Docente Integral en Educación Especial;
- c) Técnico en Educación Especial; o
- d) Técnico Universitario en Dificultades del Aprendizaje.

8. Religión y Ética:

- a) Licenciatura en Filosofía, Ética y Valores;
- b) Licenciatura en Teología; o
- c) Licenciado en Filosofía e Historia.

9. Francés:

- a) Licencia de Examinador o de Traductor Público del idioma;
- b) Técnico en Francés;



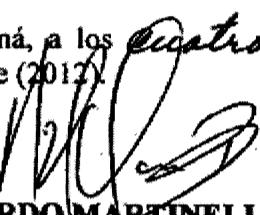


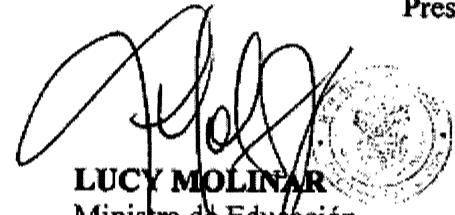
**PARÁGRAFO:** En caso que no haya profesionales disponibles con los títulos establecidos en este artículo, para suplir la vacante, el Ministerio de Educación podrá considerar elegibles, a los profesionales que tengan otros estudios que sean equivalentes con la respectiva asignatura.

**ARTÍCULO 2.** Este Decreto adiciona el Artículo 7-A (Transitorio), al Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996 y comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los *cuatro* (4) días del mes de *abril* de dos mil doce (2012).

  
**RICARDO MARTINELLI B.**  
Presidente de la República

  
**LUCY MOLINAR**  
Ministra de Educación





MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
RESOLUCIÓN No. 152

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
Panamá, 22 de marzo de 2012

1

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que a través de solicitud escrita, la firma ARROCHA & CO, en representación de JAIME BONILLA, representante legal de la Asociación Civil del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, solicitó de manera voluntaria la cancelación definitiva de autorización de funcionamiento del INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, otorgada mediante Decreto Ejecutivo 160 del 18 de agosto de 1999, por no operar en la República de Panamá, dentro del término establecido por la ley, fundamentados en el Artículo 108 del Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio de 2010, modificado por el Decreto Ejecutivo 176 de 30 de marzo de 2011, que señala taxativamente lo siguiente:

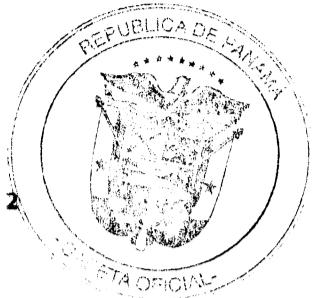
*"Artículo 108. Una vez otorgada la autorización de funcionamiento, el servicio real y efectivo de las universidades particulares iniciara dentro de un plazo no mayor de dos (2) años, computados a partir de la fecha de expedición del Decreto respectivo. Si vencido dicho plazo la institución universitaria no estuviese funcionando, se cancelara la autorización otorgada". (El resaltado es nuestro);*

Que en atención a la solicitud realizada por los apoderados legales del INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 108 del Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio de 2010, modificado por el Decreto Ejecutivo 176 de 30 de marzo de 2011, este Despacho Superior;

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** ACOGER, la solicitud voluntaria de cancelación definitiva de autorización de funcionamiento del INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, realizada por los apoderados legales de dicho instituto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDENAR mediante Decreto Ejecutivo la cancelación definitiva de autorización de funcionamiento del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, otorgada mediante Decreto Ejecutivo 160 del 18 de agosto de 1999.



Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe recurso de reconsideración, el cual tendrá el término de (5) días para su sustentación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 36 de la Ley 30 de 20 de julio de 2006 y Artículo 108 del Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio de 2010, modificado por el Decreto Ejecutivo 176 de 30 de marzo de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LUCY MOLINAR  
Ministra de Educación

AIXA DÍAZ GRANADOS DE QUINTERO  
Secretaria General

Dirección Nacional de Asesoría Legal  
En la ciudad de panamá, a las 2:10 pm  
del Día 22 del Mes Mayo  
del año 2012, Notifiqué a Melissa Ramos  
de la Risef 152 anterior.  
Firma del notificado: Aixa M. Ruina  
Fecha: 22/3/2012 Hora: 2:10 pm  
Aixa M. Ruina



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 294  
(De 20 de marzo de 2012)

"Que nombra a los representantes del Colegio Nacional de Farmacéuticos en la Comisión Nacional de Medicamentos de Panamá"

EL MINISTRO DE SALUD,  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 203 de 20 de abril de 2010, se creó la Comisión Nacional de Medicamentos de Panamá (CONAMEP), como un organismo técnico, bajo la dependencia del Ministerio de Salud que la presidirá.

Que el Ministerio de Salud nombró a los miembros de la Comisión Nacional de Medicamentos de Panamá, a través de la Resolución 1233 de 26 de octubre de 2010.

Que mediante la Nota 058-CNF-2011-13 de 12 de enero de 2012, el Colegio Nacional de Farmacéuticos, solicitó al Ministerio de Salud el nombramiento de sus nuevos representantes ante la Comisión Nacional de Medicamentos de Panamá (CONAMEP), presentando la terna de conformidad a la Resolución 203 de 20 de abril de 2010.

En consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar Ad-Honorem, como miembros de la Comisión Nacional de Medicamentos de Panamá (CONAMEP), por un periodo de dos (2) años, a los representantes del Colegio Nacional de Farmacéuticos, como sigue:

Principal: Licenciada Bélgica Riera H.  
Suplente: Licenciada Emma Pinzón

Artículo 2. Ambas representantes deben cumplir con las funciones establecidas en la Política Nacional de Medicamentos y reglamentaciones.

Artículo 3. Dejar sin efecto el nombramiento de los anteriores representantes del Colegio Nacional de Farmacéuticos, a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DR. FRANKLIN J. VERGARA J.  
Ministro de Salud

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

SECRETARIA GENERAL  
MINISTERIO DE SALUD





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN N° 1112  
(De 4 de abril de 2012)

"Por la que se establecen temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá"

EL SECRETARIO DE ENERGÍA,

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:



Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganiza la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia.

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, adscribe a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete 36 de 17 de septiembre de 2003, le asignaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo.

Que mediante Decreto Ejecutivo 67 de 2 de febrero de 2012, se resolvió regular por seis meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá.

Que en el Decreto Ejecutivo antes citado, se autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible.

En atención a las consideraciones anteriores,

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Panamá, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del 7 de abril al 20 de abril de 2012, tal y como se detalla a continuación:

*[Handwritten signature]*



Fecha: 4 de abril de 2012.  
Resolución N° 1112 de 4 de abril de 2012.  
Página 2 de 2.

Precio Máximo de Venta al Consumidor de Combustibles Líquidos en Panamá (B/. Por galón)

Vigente del 7 de abril al 20 de abril de 2012

Ciudad	Gasolina sin plomo de 91 Octanos RON	Gasolina sin plomo de 95 Octanos RON	Diesel Bajo Azufre
Panamá	4.32	4.67	3.95
Colón	4.32	4.67	3.95
Arraiján	4.33	4.68	3.96
La Chorrera	4.33	4.68	3.96
Antón	4.34	4.69	3.97
Penonomé	4.35	4.70	3.98
Aguadulce	4.35	4.70	3.98
Divisa	4.35	4.70	3.98
Chitré	4.37	4.72	4.00
Las Tablas	4.38	4.73	4.01
Santiago	4.35	4.70	3.98
David	4.40	4.75	4.03
Frontera	4.41	4.76	4.04
Boquete	4.41	4.76	4.04
Volcán	4.42	4.77	4.05
Cerro Punta	4.43	4.78	4.06
Puerto Armuelles	4.44	4.79	4.07
Changuinola	4.51	4.86	4.14

ARTÍCULO 2. Esta resolución entrará a regir a partir del 7 de abril de 2012, y estará vigente hasta el 20 de abril de 2012.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 43 de 25 de abril de 2011, Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Decreto de Gabinete 36 de 17 de septiembre de 2003 y Decreto Ejecutivo 67 de 2 de febrero de 2012.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

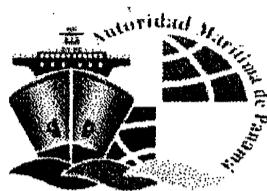
Dado en la Ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de abril de dos mil doce (2012).

JUAN M. CRUJEDA T.  
Secretario de Energía



FIEL  
COPIA  
DE SU  
ORIGINAL  
Juan M. Crujeda T.  
4 de abril de  
2012.

Se. J.M.C.



**DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE  
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

RESOLUCION No. 106-14-DGMM

Panamá, 9 de marzo de 2012

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE  
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se creó la Autoridad Marítima de Panamá, unificando las distintas competencias marítimas de la Administración Pública.

Que de conformidad con el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, el cual modifica el artículo 30 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998 establece, entre otras funciones de la Dirección General de Marina Mercante, ejecutar los actos administrativos relativos al registro de naves en la Marina Mercante Nacional, autorizar cambios en dicho registro y resolver su pérdida por las causales señaladas en la Ley, así como velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, Convenios Internacionales, Códigos o lineamientos sobre la seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves.

Que de igual forma en el numeral 2 del artículo 30 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998, tal y como fuese modificado por el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, señala entre las funciones de la Dirección General de Marina Mercante establecer el procedimiento que deben ejecutar las distintas oficinas de la Autoridad para atender el proceso de documentación de los buques, el cobro de los servicios y las medidas de control para un servicio óptimo y eficiente.

Que adicionalmente, el numeral 3 del artículo 30 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece que la Dirección General de Marina Mercante estudiará, propondrá, coordinará y ejecutará las medidas, acciones y estrategias que sean necesarias para mantener la competitividad de la Marina Mercante Nacional.

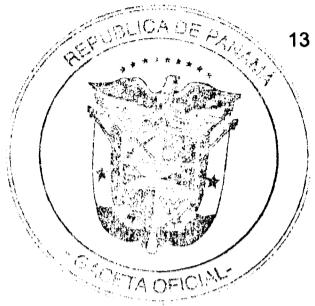
Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974 (SOLAS por sus siglas en inglés) mediante Ley de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma se adoptó el Protocolo relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, hecho en Londres el 11 de noviembre de 1988 mediante Ley No. 31 de 11 de julio de 2007.

Que la Conferencia Diplomática sobre la Protección Marítima celebrada en Londres en diciembre de 2002, adoptó entre otras cosas la nueva regla del Capítulo XI-1 del Convenio (SOLAS 74) relativas al número de identificación del buque, los sistemas de alerta de protección del buque y el registro sinóptico continuo.

Que la regla 5 del Capítulo XI-1 del Convenio SOLAS establece que a partir del 1 de julio de 2004 todos los buques de pasaje y de carga de arqueo igual o superior a 500 toneladas brutas, dedicados a viajes internacionales, han de contar a bordo con un REGISTRO SINÓPTICO CONTINUO (CSR en sus siglas en inglés).

Que el objetivo primordial del Registro Sinóptico Continuo (CSR en sus siglas en inglés) es contar con un historial del buque, y ser verificado por funcionarios autorizados de otros Gobiernos, incrementando con ello la protección marítima internacional.

Que mediante la Resolución No. 106-32-DGMM del 12 de agosto de 2008, se resuelve establecer los requisitos y procedimientos para la expedición del Registro Sinóptico Continuo (CSR por sus siglas en inglés) e implementar las normas contenidas en la Resolución de la Organización Marítima Internacional A.959(23) del 5 de diciembre de 2003 modificada mediante el Anexo de la Resolución MSC.198(80) del 20 de mayo de 2005, por medio de la cual se adoptan las enmiendas y directrices para el mantenimiento de los Registros Sinópticos Continuos emitidos por el Departamento de Protección Marítima de Buques.





RESOLUCION No. 106-14-DGMM  
Pág. No.2

Panamá, 9 de marzo de 2012

Que debido al crecimiento de la Marina Mercante panameña a nivel mundial y a la cantidad de documentos requeridos por los buques, se hace necesario crear nuevas alternativas para que los usuarios puedan obtener dicha documentación de la manera más expedita.

Que la Dirección General de Marina Mercante con la finalidad de brindar a nuestros usuarios un servicio más expedito, considera viable derogar la Resolución No.106-32-DGMM de 12 de agosto de 2008, a través de la cual se establecen los requisitos para la emisión del Registro Sinóptico Continuo y establecer nuevas directrices consonas con el mercado Marítimo Internacional, por lo que:

**RESUELVE:**

- PRIMERO:** ESTABLECER los requisitos y procedimientos para la expedición del REGISTRO SINOPTICO CONTINUO (CSR por sus siglas en inglés) por la Dirección General de Marina Mercante, a través del Departamento de Protección Marítima de Buques o en su defecto, por la persona previamente autorizada por el Director o Sub- Director General de Marina Mercante, así como cualquier otra oficina Técnica de Documentación de Buques (SEGUMAR), autorizadas para este fin.
- SEGUNDO:** El REGISTRO SINOPTICO CONTINUO (CSR) será expedido en el idioma inglés y deberá permanecer a bordo del buque, independientemente de que el mismo cambie de bandera, propietario, fletador o de compañía operadora.
- TERCERO:** DEFINICIONES. Para los propósitos de la presente Resolución los siguientes términos tendrán el significado general aquí señalado:

- 1) **REGISTRO SINÓPTICO CONTINUO (RSC o CSR por sus siglas en inglés):** Es el documento que contiene el historial del Buque y el cual es emitido por la Administración cuyo pabellón tengan derecho a enarbolar el buque.
- 2) **DOCUMENTO DE CUMPLIMIENTO (DOC):** Documento emitido por la Administración, por una Organización Reconocida por la Administración o a solicitud de la Administración por otro Gobierno Contratante a cada compañía que cumple con los requerimientos del Código de Gestión de la Seguridad (ISM Code en inglés).
- 3) **COMPAÑÍA:** Es el propietario del buque o cualquier otra organización o persona por ejemplo el gestor naval o el fletador a casco desnudo, que al recibir del propietario la responsabilidad de la explotación del buque haya aceptado las responsabilidades estipuladas en el Código Internacional de Gestión de la Seguridad (IGS).
- 4) **CERTIFICADO DE GESTIÓN DE SEGURIDAD (CGS):** Es el certificado por medio del cual la Administración o la Organización Reconocida por ella, verificara que la compañía y su gestión abordo se ajustan al sistema de gestión de la seguridad aprobado.
- 5) **NAVEGACION INTERNACIONAL:** Es un viaje desde un país al cual el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida humana en el Mar (SOLAS por sus siglas en inglés). 1974 aplica a un puerto fuera de tal país, o viceversa.
- 6) **NAVEGACION NACIONAL:** Es la navegación comercial de personas y/o mercancías sin salir de las aguas jurisdiccionales de un país realizadas por naves de banderas panameñas.

*[Handwritten signature]*



RESOLUCION No. 106-14-DGMM  
Pág. No.3

Panamá, 9 de marzo de 2012

- 7) CERTIFICADO INTERNACIONAL DE PROTECCION DEL BUQUE (CIPB): Es el certificado expedido o refrendado por la Administración o por una organización de protección reconocida por la Administración, por otro Gobierno contratante después de que se haya llevado a cabo una verificación inicial o de renovación de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código PBIP.
- 8) CODIGO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DE LOS BUQUES Y DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS (PBIP): consistente en una parte A (cuya disposiciones tendrán carácter obligatorio) y una parte B (cuyas disposiciones son de carácter recomendatorio) adoptado el 12 de diciembre de 2002, mediante la Resolución 2 de la Conferencia de los Gobiernos Contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) 1974, enmendado.
- 9) CODIGO IGS: Es el Código Internacional de Gestión de la Seguridad Operacional del Buque y la Prevención de la Contaminación, aprobado por la Asamblea de la Organización en la Resolución A.74 (18) tal como lo enmiende la Organización.

**CUARTO:** Los requisitos para la emisión del Registro Sinóptico Continuo (CSR por sus siglas en inglés) para buques de nueva construcción son:

- a. Solicitud por escrito vía correo electrónico por medio de la parte interesada (agente residente/ operador / propietario /compañía autorizada);
- b. Formulario 1 debidamente completado y firmado, el cual podrá ser presentado vía web o de forma electrónica por la persona debidamente autorizada.

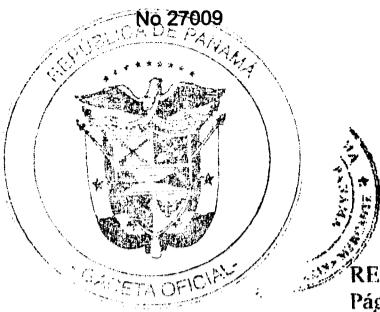
**QUINTO:** Los requisitos para la emisión del Registro Sinóptico Continuo (CSR por sus siglas en inglés) por cambio de bandera son:

- a. Solicitud por escrito vía correo electrónico por medio de la parte interesada (agente residente /operador / propietario / compañía autorizada);
- b. Formulario 1 debidamente completado y firmado, el cual podrá ser presentado vía web o de forma electrónica por la persona debidamente autorizada.
- c. Copia del archivo del Registro Sinóptico Continuo (CSR) emitido por la bandera del registro anterior (CSR File).
- d. Recibo de pago de la tasa establecida por la Autoridad Marítima de Panamá, la cual podrá ser realizada localmente o mediante Consulado.

**SEXTO:** Los requisitos para la emisión del Registro Sinóptico Continuo (CSR por sus siglas en inglés) por enmiendas son:

- a. Solicitud por escrito por medio de la parte interesada (agente residente /operador / propietario / compañía autorizada).
- b. Formulario 2 debidamente completado y firmado, el cual podrá ser presentado por vía web o de forma electrónica por la persona debidamente autorizada.
- c. Documento de Cumplimiento (DOC) provisional o definitivo emitido por una Organización Reconocida por la Autoridad Marítima de Panamá.
- d. Certificado de Gestión de Seguridad (SMC por sus siglas en inglés) provisional emitido por una Organización Reconocida por la Autoridad Marítima de Panamá.

*[Handwritten signature]*



**RESOLUCION No. 106-14-DGMM**  
Pág. No.4

Panamá, 9 de marzo de 2012

- c. Certificado Internacional para la Protección del Buque (ISSC por sus siglas en inglés) emitido por una Organización Reconocida por la Autoridad Marítima de Panamá.
- f. Certificado de Clase, si es cambio de Sociedad Clasificadora.
- g. Recibo de pago de la tasa establecida por la Autoridad Marítima de Panamá, la cual podrá ser realizada localmente o mediante Consulado.

**SEPTIMO:** Los requisitos para la re-expedición de Registro Sinóptico Continuo (CSR) por pérdida o deterioro serán los siguientes:

- a. Solicitud por escrito por medio de la parte interesada (agente residente/operador / propietario / compañía autorizada).
- b. Recibo de Pago de la tasa establecida por la Autoridad Marítima de Panamá, la cual podrá ser realizada localmente o mediante Consulado.

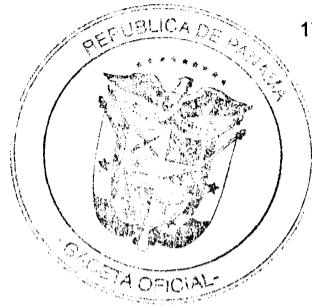
**OCTAVO:** La Dirección General de Marina Mercante, a través del Departamento de Protección Marítima de Buques o en su defecto por la persona previamente autorizada por el Director o Sub- Director General de Marina Mercante, así como cualquier otra oficina Técnica de Documentación de Buques (SEGUMAR), expedirá a todo buque de bandera panameña un Registro Sinóptico Continuo (CSR por sus siglas en inglés), de conformidad con la documentación presentada, el cual contendrá la siguiente información:

1. El nombre del buque.
2. El número de identificación (IMO) del buque.
3. La fecha en que se matriculó el buque bajo bandera panameña.
4. El puerto de matrícula del buque.
5. El nombre del propietario o propietarios inscritos y su domicilio.
6. El nombre del fletador o fletadores a casco desnudo y su domicilio.
7. El nombre y dirección de la compañía operadora del buque, tal cual se infiere del Documento de Cumplimiento (DOC).
8. El número de identificación del propietario del buque
9. El nombre de la sociedad clasificadora del buque.
10. El nombre de la Organización Reconocida que haya expedido el Documento de Cumplimiento (DOC) y el nombre de la entidad que haya realizado la auditoría para la expedición del documento.
11. El número de identificación de la compañía de operadora.
12. El nombre de la Organización Reconocida que haya expedido el Certificado de Gestión Seguridad y el nombre de la entidad que haya realizado la auditoría para la expedición del documento.
13. El nombre de la Administración u Organización Reconocida que haya expedido el Certificado Internacional de Protección del Buque (ISSC) y el nombre de la entidad que haya realizado la verificación para la expedición del certificado.
14. El nombre de la Administración Marítima que emitió el CSR anterior (en caso de cambio de bandera).

A handwritten signature is placed here, appearing to be a name or title.



RESOLUCION No. 106-14-DGMM  
Pág. No.5



Panamá, 9 de marzo de 2012

15. La fecha en la que el buque dejó de estar matriculado en el registro panameño en caso de cancelación.
16. Fecha de emisión del Registro Sinóptico Contínuo.
17. Cualquier otra anotación que se requiera por parte de esta Administración.

**NOVENO:** El Registro Sinóptico Continuo (CSR) será firmado por el Jefe del Departamento de Protección Marítima de Buques o en su defecto, por la persona previamente autorizada por el Director o Sub-Director General de Marina Mercante, así como las personas autorizadas en las Oficinas Técnicas de Documentación de Buques (SEGUMAR).

**DECIMO:** En los casos de abanderamientos de naves de nueva construcción, el primer Registro Sinóptico Continuo (CSR) emitido a un buque de bandera panameña será el número 1 y los siguientes se enumerarán sucesivamente, aun cuando cambie de bandera el buque.

En los casos de abanderamiento de buques previamente registrados en otros países, el registro previo deberá emitir y enviar a esta Administración una copia del Registro Sinóptico Continuo (CSR) dado de baja o un correo electrónico informando la situación, en el cual se indique la fecha en la cual el buque dejó de estar registrado con ese Estado de Bandera, a fin de mantener la secuencia numérica.

**DECIMO**

**PRIMERO:** La Dirección General de Marina Mercante emitirá un Registro Sinóptico Continuo con validez de 6 meses en los casos de que el Registro Sinóptico Continuo (CSR) dado de baja del registro anterior no se ha presentado o cuando los certificados técnicos (DOC, SMC, ISSC) no estén actualizados, para tal efecto se anotará la debida remarcia en el Registro Sinóptico Continuo.

En los casos en que la aplicación sea presentada sin el número de identificación del propietario o de la compañía, la Dirección General de Marina Mercante emitirá un Registro Sinóptico Continuo con validez de treinta (30) días.

**DECIMO**

**SEGUNDO:** La Dirección General de Marina Mercante, a través del Departamento de Protección Marítima de Buques, emitirá a petición de parte interesada un Registro Sinóptico Continuo (CSR) de baja una vez cancelada la nave del registro panameño.

**DECIMO**

**TERCERO:** La Dirección General de Marina Mercante podrá establecer, aclarar conceptos y detalles adicionales referentes a los requisitos y procedimientos para la emisión Registro Sinóptico Continuo (CSR) por medio de Circulares de Marina Mercante, así como aplicar las disposiciones de la presente Resolución en aquellos casos que lo considere necesario a otros buques inscritos en la Marina Mercante .

**DECIMO**

**CUARTO:** COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a todos los entes relacionados con esta Resolución.

**DECIMO**

**QUINTO:** Esta Resolución deroga en todas su partes la Resolución No.106-32-DGMM del 12 de agosto de 2008.

*[Handwritten signature]*



RESOLUCION No. 106-14-DGMM  
Pág. No.6

Panamá, 9 de marzo de 2012

**DECIMO**

**SEXTO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998.

Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

Ley 2 de 17 de enero de 1980.

Resolución J.D. No. 02-2008 del 29 de abril de 2008.

Resolución J.D. No. 003-2008 del 21 de enero de 2008.

Resolución No. 106-32 del 12 de agosto de 2008.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ING. ALFONSO CASTILLO**  
**DIRECTOR GENERAL DE MARINA MERCANTE**

AC/JLC/MM/WPS

*S.L.C.*

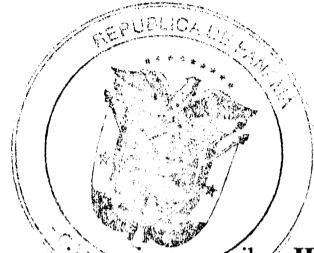


ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL  
 DG Roja 1 a Roja 6  
 Panamá, 26 de marzo de 2012  
  
 José Luis Díaz  
 Director General de  
 Marina Mercante

**AVISOS**

**ANUNCIO PÚBLICO.** Por este medio de la Gaceta Oficial del Estado se hace constar que el señor **PABLO ELÍAS GONZÁLEZ ROSS**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal No. cuatro-setecientos trece-mil ciento setenta y tres (4-713-1173), domiciliado en San Mateo, Avenida Segunda Oeste y Calle E Sur, frente a Romero de San Mateo, ciudad de David, provincia de Chiriquí, ha traspasado sus derechos sobre registro comercial tipo B No. diez mil novecientos diecinueve (10,919) de seis (6) de julio de dos mil cuatro (2004), correspondiente a la explotación comercial del local denominado **MARISQUERÍA AZUL MUSIC BAR**, habilitado debidamente para operar en el expendio al por menor de licores, cervezas y demás bebidas alcohólicas en envases abiertos, de acuerdo al registro No. cero dieciocho dos mil seis (018-2006) de veintiuno (21) de marzo de dos mil seis (2006) otorgado por la Alcaldía Municipal del distrito de David, al señor **MARIO APARICIO QUINTERO**, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad personal No. cuatro doscientos ochenta ochocientos ochenta y dos (4-280-882), residente en el Barrio San Cristóbal, ciudad de David, provincia de Chiriquí.

Pablo Elías González Ross. Cédula: 4-713-1173. L. 201-374315. Tercera publicación.



SE COMUNICA. En virtud de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, quien suscribe **JUAN CARLOS PINEDA SANJUR**, con cédula de identidad personal 8-701-826, propietario del establecimiento comercial denominado **FARMACIA JESÚS NAZARENO No. 1**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento Belisario Porras, Urbanización Boyd Roosevelt, Cerro Batea, Calle Martin Luther King, Centro Comercial Cerro Batea, local No. 2, comunico a todo el público en general que transfiere, mediante venta real y efectiva el antes mencionado local comercial a la señora **MARÍA TERESA SANJUR DE PINEDA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal 4-117-1058. Juan Carlos Pineda Sanjur. L 201-374729. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general, la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial, que el señor **OLMEDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, con cédula No. 9-220-1997, le traspasa el negocio denominado **BAR TRES HERMANOS**, ubicado en Urbanización El Balso, corregimiento de Guarumal, distrito de Soná, provincia de Veraguas, con actividades ventas de licores nacionales y extranjeros al por menor en envases abiertos, a la señora **NIVIA RAQUEL CAMARENA**, con cédula No. 9-95-956. L. 208-9312773. Primera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Por este medio yo, **TEODORO JESÚS SOTO RUIZ**, varón, panameño, soltero, comerciante, vecino del distrito de Santiago, provincia de Veraguas, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 9-720-2286, en mi calidad de propietario del negocio denominado: **NONOS BAR**, amparado con el aviso de operación No. 9-720-2286-2009-16-18-64, ubicado en la provincia de Veraguas, distrito de Santiago, corregimiento Santiago, Calle Décima, edificio Don José, hago constar que he traspasado el mencionado negocio a la señora **PRISCILA ROMERO ROMERO**, mujer, panameña, comerciante, casada, portadora de la cédula de identidad personal número 9-169-505, el tenor de lo que establece el Código de Comercio en su Artículo 777. L. 208-9313591. Primera publicación.

## EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MUNICIPIO DE AGUADULCE. EDICTO No. 13-12. El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos municipales. Que el señor **JOSE EDUARDO CRUZ MARTINEZ**, con cédula 2-122-96, ha solicitado en este despacho, la adjudicación de un lote de terreno ubicado en Calle Domingo De León, corregimiento de Barrios Unidos, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Finca municipal 2679, Tomo 322, Folio 156, ocupada por Agustín Batista. Sur: Calle Domingo De León. Este: Finca municipal 2679, Tomo 322, Folio 156, ocupada por Enrique Cruz. Oeste: Finca municipal 2679, Tomo 322, Folio 156, ocupada por Guillermo Cruz. El lote de terreno se describe de la siguiente forma: Del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2), con rumbo S 72° 28 W, limita con Calle Domingo De León y mide 15.97 mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo N 13° 00 W, limita con Finca municipal 2679, Tomo 322, Folio 156, ocupada por Guillermo Cruz y mide 35.81 mts. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo N 61° 14 E, limita con Finca municipal 2679, Tomo 322, Folio 156, ocupada por Agustín Batista y mide 13.39 mts. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) o punto de partida con rumbo S 17° 32 E, limita con Finca municipal 2679, Tomo 322, Folio 156, ocupada por Enrique Cruz y mide 38.30 mts. El área total del terreno solicitado es de 536.57 mts<sup>2</sup>. Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en la corregiduría de Barrios Unidos, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos. Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación. Dado en la ciudad de Aguadulce, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil doce. OMAR A. CORNEJO RODRÍGUEZ. Alcalde Municipal. LICDA. YATCENIA D. DE TEJERA. Secretaria General. Es fiel copia de su original, Aguadulce, 26 de marzo de 2012. (Fdo.) Licda. Yatcenia D. de Tejera. Secretaria General. L.201-374500.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MUNICIPIO DE AGUADULCE. EDICTO No. 14-12. El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos municipales. Que el señor **LIONSIO AGUILAR**, con cédula 9-702-1520, ha solicitado en este despacho, la adjudicación de un lote de terreno ubicado en Llano Sánchez, corregimiento de El Roble, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Finca municipal 12129, Tomo 1743, Folio 214, ocupada por Abilio Ureña. Sur: Carretera. Este: Finca



municipal 12129, Tomo 1743, Folio 214, ocupada por Carlos Ortega. Oeste: Calle sin nombre. El lote de terreno se describe de la siguiente forma: Del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2), con rumbo S 44° 52' 00 E, limita con Finca municipal 12129, Tomo 1743, Folio 214, ocupada por Abilio Ureña y mide 12.35 mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo S 13° 02' 00 E, limita con Finca municipal 12129, Tomo 1743, Folio 214, ocupada por Carlos Ortega y mide 14.49 mts. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo S 08° 31' 00 W, limita con Finca municipal 12129, Tomo 1743, Folio 214, ocupada por Carlos Ortega y mide 9.86 mts. Del punto cuatro (4) al punto cinco (5) con rumbo N 72° 19' 00 W, limita con carretera y mide 29.79 mts., del punto cinco (5) al punto uno (1) o punto de partida con rumbo N 37° 09' 00 E, limita con calle sin nombre y mide 29.57. El área total del terreno solicitado es de 537.56 mts.2. Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en la corregiduría de El Roble, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos. Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación. Dado en la ciudad de Aguadulce, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil doce. OMAR A. CORNEJO RODRÍGUEZ. Alcalde Municipal. LICDA. YATCENIA D. DE TEJERA. Secretaria General. Es fiel copia de su original, Aguadulce, 26 de marzo de 2012. (Fdo.) Licda. Yatcenia D. de Tejera. Secretaria General. L.201-374503.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MUNICIPIO DE AGUADULCE. EDICTO No. 16-12. El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos municipales. Que el señor **SEBASTIAN BUENAVENTURA**, con cédula 2-77-914, ha solicitado en este despacho, la adjudicación de un lote de terreno ubicado en Llano Sánchez, corregimiento de El Roble, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Finca municipal 12139, Tomo 1743, Folio 244, ocupada por Ana Torres de Segura. Sur: Calle sin nombre. Este: Finca municipal 12139, Tomo 1743, Folio 244, ocupada por Sebastián Buenaventura. Oeste: Finca municipal 12139, Tomo 1743, Folio 244, ocupada por Emiliano Tuñón y Narciso Tuñón. El lote de terreno se describe de la siguiente forma: Del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2), con rumbo N 72° 54' W, limita con calle sin nombre y mide 15.90 mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo N 22° 14' E, limita con Finca municipal 12139, Tomo 1743, Folio 244, ocupada por Emiliano Tuñón y mide 17.40 mts. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo N 28° 49' E, limita con Finca municipal 12139, Tomo 1743, Folio 244, ocupada por Emiliano Tuñón y mide 6.58 mts. Del punto cuatro (4) al punto cinco (5) con rumbo N 36° 41' E, limita con Finca municipal 12139, Tomo 1743, Folio 244, ocupada por Narciso Tuñón y mide 9.37 mts., del punto cinco (5) al punto seis (6) con rumbo S 78° 36' E, limita con finca municipal 12139, Tomo 1743, Folio 244, ocupada por Ana Torres de Segura y mide 6.59 mts., del punto seis (6) al punto uno (1) o punto de partida con rumbo S 11° 24' W, limita con Finca municipal 12139, Tomo 1743, Folio 244, ocupada por Sebastián Buenaventura y mide 33.41. El área total del terreno solicitado es de 400.28 mts.2. Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en la corregiduría de El Roble, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos. Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación. Dado en la ciudad de Aguadulce, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil doce. OMAR A. CORNEJO RODRÍGUEZ. Alcalde Municipal. LICDA. YATCENIA D. DE TEJERA. Secretaria General. Es fiel copia de su original, Aguadulce, 28 de marzo de 2012. (Fdo.) Licda. Yatcenia D. de Tejera. Secretaria General. L.201-374616.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MUNICIPIO DE AGUADULCE. EDICTO No. 17-12. El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos municipales. Que la señora **DANA TANARA BUENAVENTURA LOPEZ**, con cédula 2-709-634, ha solicitado en este despacho, la adjudicación de un lote de terreno ubicado en Llano Sánchez, corregimiento de El Roble, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Finca municipal 12141, Tomo 1743, Folio 250, ocupada por Iván Ítalo Espinosa. Sur: Finca municipal 12141, Tomo 1743, Folio 250, ocupada por Gidania Vásquez y Domingo Vásquez. Este: Finca municipal 12141, Tomo 1743, Folio 250, ocupada por Domingo Vásquez. Oeste: Calle Central. El lote de terreno se describe de la siguiente forma: Del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2), con rumbo S 23° 10' E, limita con Calle Central y mide 19.63 mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo N 61° 45' E, limita con Finca municipal 12141, Tomo 1743, Folio 250, ocupada por Gidania Vásquez y Domingo Vásquez y mide 36.94 mts. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo N 23° 22' W, limita con Finca municipal 12141, Tomo 1743, Folio 250, ocupada por Domingo Vásquez y mide 20.80 mts. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) o punto de partida con rumbo S 59° 57' W, limita con Finca municipal 12141, Tomo 1743, Folio 250, ocupada por Iván Ítalo Espinoza y mide 36.98 mts. El área del terreno solicitado es de 743.26 mts.2. Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en la corregiduría de El Roble, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos. Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación. Dado en la ciudad de Aguadulce, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil doce. OMAR A. CORNEJO RODRÍGUEZ. Alcalde Municipal. LICDA. YATCENIA D. DE TEJERA. Secretaria. Es fiel copia de su original, Aguadulce, 28 de marzo de 2012. (Fdo.) Licda. Yatcenia D. de Tejera. Secretaria General. L.201-374620.



REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN. ANATI, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 055-2012. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **IRVING ENRIQUE SANCHEZ ESPINOZA**, vecino (a) de Las Azules, corregimiento de Aserrío de Gariché, del distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-189-463, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 4-0179 del 18 de marzo de 2009, según plano aprobado No. 405-02-22906, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 5512.96 M2, que forma parte de la finca No. 3939, inscrita en el Tomo 305, Folio 88 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Las Azules, corregimiento de Aserrío de Gariché, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Irving Enrique Sánchez Espinoza. Sur: Carretera hacia Aserrío. Este: Jorge Álvarez. Oeste: Javier Morales. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Aserrío de Gariché, copias del mismo se le entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 15 días del mes de marzo de 2012. (fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-369154.

EDICTO No. 318 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **SILVIA ELENA HERRERA GONZALEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, oficio ama de casa, con residencia en La Pesa, Naos, Calle La Doradilla, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-311-9, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle a La Doradilla, de la Barriada Naos, Corregimiento Guadalupe, donde hay una casa distingue con el número \_\_\_, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 35.42 Mts. Sur: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 32.74 Mts. Este: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 10.00 Mts. Oeste: Calle a La Doradilla con: 11.112 Mts. Área total del terreno trescientos cincuenta y cuatro metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (354.50 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 13 de diciembre de dos mil once. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, trece (13) de diciembre de dos mil once. (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-373146.

EDICTO No. 363 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **CELSA ORTEGA GARCIA**, mujer, panameña, mayor de edad, con residencia en Chilibre, Calle Presidente Roosevelt, casa No. 36, labora como ama de casa, teléfono No. 6715-0959, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-768-507, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle San José, de la Barriada Los Acevedos, Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número \_\_\_, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle San José con: 20.622 Mts. Sur: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 21.955 Mts. Este: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.274 Mts. Oeste: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 29.758 Mts. Área total del terreno quinientos noventa y cuatro metros cuadrados con seis mil setecientos treinta decímetros cuadrados (594.6730 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 8 de febrero de dos mil doce. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, ocho (8) de febrero de dos mil doce. (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-374388.



REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. AM-034-12. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **GLADYS DEL CARMEN FOSSATTI DE GONZALEZ**, vecino (a) de Santa Cruz Sector 1, corregimiento de Pedregal, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. PE-6-437, ha solicitado a la Autoridad Nacional de la Administración de Tierra, mediante solicitud No. AM-127-06 del 1 de junio de 2006, según plano aprobado No. 808-13-19239 de 27 de marzo de 2009, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0276.59 m<sup>2</sup> que forman parte de la Finca No. 14723, Tomo 391 y Folio 76, propiedad la Autoridad Nacional de Administración de Tierra. El terreno está ubicado en la localidad de Santa Cruz, corregimiento de Pedregal, distrito de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Gladys Del Carmen Fossatti de González. Sur: Francisco Martínez Rodríguez. Este: Yelitza Tamara González Fossatti. Oeste: Carretera de Santa Cruz de 20.00 metros de ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Pedregal y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 14 días del mes de marzo de 2012. (fdo.) SR. JORGE F. RAMOS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. JUDITH VALENCIA F. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-374426.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 032-ANATI-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **EDMUNDO GORDÓN ROGERS COCKBURN**, vecino (a) de El Copé, corregimiento El Higo del distrito de San Carlos, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 3-87-998, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-047-2008 del 7 de febrero de 2008, según plano aprobado No. 809-03-23160, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 864.67 m<sup>2</sup> propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El Copé, corregimiento de El Higo, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle de 14.00 M. hacia otras fincas. Sur: Terreno nacional ocupado por Cristín De la Cruz Pinto. Este: Terreno nacional ocupado por Cristín De la Cruz Rodríguez. Oeste: Terreno nacional ocupado por Vivian Estela Rodríguez de De la Cruz, plano 809-03-18257 R.A. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos o en la corregiduría de El Higo, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 22 días del mes de noviembre de 2011. (fdo.) SR. JORGE RAMOS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ELBA DE JAÉN. Secretaria Ad-Hoc. L.201-374817.